

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johentry José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 28825
No. Único de Radicación : 11001-31-87-000-2022-00012-00
Condenado: : ERVIN DARIO BECERRA VELEZ
Cédula: 16948734
Fallador : 000 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 497

ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la prisión domiciliaria a favor del condenado **Ervin Darío Becerra Vélez**, por la situación de salud que presenta actualmente, una vez ingresadas al despacho las diligencias junto con valoración médica realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 19 de septiembre de 2019 por el **Juzgado de Garantías de La Provincia de Chiriquí, Panamá**, fue condenado **Ervin Darío Becerra Vélez** como responsable del delito **tráfico internacional de sustancias ilícitas**, a la pena principal de **110 meses de prisión**. El condenado está detenido por las presentes diligencias desde el 3 de enero de 2019.

Con auto del 15 de febrero de 2023, se le solicitó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la valoración médica de **Andrés Mauricio Cruz Arbeláez** para establecer si ésta padecía grave enfermedad que fuera incompatible con la vida en el centro de reclusión.

Una vez ingresó el dictamen al despacho mediante auto No. 442 del 15 de febrero de 2023, se ordenó correr traslado a las partes para que controvirtiera el contenido del mismo, sin embargo, guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se allega dictamen médico-legal emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 28 de octubre de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

DIAGNÓSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

1 Síndrome de Intestino Corto 1.1 Síndrome de Mala Absorción 1.2 Anemia crónica microcítica hipocrómica (Carencial), 1.3 Peso para talla IMC: 21.8 Normal 1.4 Síndrome de Intestino irritable de etiología funcional 1.5 Diarrea Crónica

DISCUSIÓN:

Examinado 39 años con diagnósticos previamente registrados, quien refiere el no cumplimiento de su plan dietario que exige su patología digestiva, asociado al no cumplimiento de las órdenes médicas dadas al egreso hospitalario de agosto del 2022 por medicina interna, actualmente sin hierro parenteral. Al examen médico legal se encuentra un hombre con palidez mucocutánea generalizada secundario a su proceso anémico crónico, con peso para su talla en rangos de normalidad, parámetros vitales estables sin signos de dificultad respiratoria, ni inestabilidad hemodinámica, es un hombre independiente y autónomo para realizar sus actividades cotidianas y de la vida diaria. En el momento sin necesidad de manejo intrahospitalario o por urgencias. Último hemograma de septiembre del año en curso en rango de seguridad. El señor Becerra Vélez

Determinación medicolegal de estado de salud de persona privada de libertad.
No. UBBOGSE-ORBO-12365-2022

requiere de un cumplimiento estricto del plan terapéutico (Hierro parental) establecido por sus médicos tratantes a fin de garantizar la no progresión de la anemia que puede desencadenar una descompensación a nivel hemodinámico y/o cardiovascular. Necesita que se le garantice el plan alimenticio establecido por Nutrición dado que su anemia es secundaria a la carencia de micro y macro nutrientes, entre ellos el hierro. Requiere control por especialista en Medicina Interna y seguimiento continuo por Nutrición y dietético, adicionalmente se beneficia de una valoración por Psicología clínica.

CONCLUSIÓN:

Siempre que estén garantizadas las indicaciones terapéuticas de los médicos tratantes y el seguimiento clínico ya mencionado, el señor Becerra Vélez no cumple criterios para establecer un estado grave por enfermedad. Debe solicitarse una nueva valoración médico legal en tres meses o en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: "El juez de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."

Y el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007 prevé: "la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado de grave enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales."

Conforme al dictamen que fue allegado a las diligencias, según el cual el estado de salud actual del penado no sugiere necesidad de manejo intrahospitalario o extramural urgente, no se le concederá a **Andrés Mauricio Cruz Arbeláez** la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

OTRAS DETERMINACIONES

1. En atención a lo señalado en el dictamen y la petición del condenado, por el CSA oficiar a Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que fije fecha y hora para valoración médica al penado. Adjunta a la solicitud copia del dictamen del 28 de octubre de 2022.

2. Anexar los oficios provenientes de Fideicomiso.

3. Por el CSA requerir al Cobog de Bogotá que informe la gestiones adelantadas para atender las recomendaciones señaladas en el dictamen 28 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **Andrés Mauricio Cruz Arbeláez** la Prisión Domiciliaria u Hospitalaria por Enfermedad Muy Grave, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE de
Centro de Servicios Administrativos y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 
24 MAY 2023 **FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO**
JUEZ
La anterior providencia
Nss.
El Secretario _____



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 76

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 20025

TIPO DE ACTUACION:

A.S. K A.I. K OFI. 997 OTRO 997 Nro. 997

FECHA DE ACTUACION: 25-Ago-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-05-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ELVIN DAVID BEAUNE VELAZ

FIRMA PPL: David Beaune Velaz

CC: 269498734

TD: 209812

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johenny José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 28916
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2014-11878-00
Condenado: : JORGE ANDRES ZAMORA VEGA
Cédula: : 1019063380
Fallador : JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO
Detenido : PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. Calle 129 B No. 95- 49 Apartamento 101, Barrio Suba Rincón de Bogotá.
Decisión: : AUTORIZA TRABAJO FUERA DEL DOMICILIO: Cra 13 No. 90 -20 Oficina 101 de Bogotá

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 561

ASUNTO A TRATAR

Conforme lo solicitado por el sentenciado JORGE ANDRES ZAMORA VEGA mediante escrito que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de permiso para trabajar.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Mediante sentencia proferida el 13 de diciembre de 2016 por el Juzgado 34 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **JORGE ANDRES ZAMORA VEGA** al ser hallado penalmente responsable del delito de hurto calificado, a la pena principal de **96 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad.

En auto de 6 de abril de 2021, este Juzgado sustituyó la prisión formal por prisión domiciliaria. Actualmente reside en la Calle 129 B No. 95- 49 Apartamento 101, Barrio Suba Rincón de Bogotá.

DE LA PETICIÓN DE PERMISO PARA TRABAJAR

El sentenciado **JORGE ANDRES ZAMORA VEGA** solicita permiso para trabajar en la empresa GRUPO DIMEO S.A.S ubicada en CR 13 No. 90 - 20 Oficina 101 de esta ciudad como APRENDIZ del Sena en formación profesional integral en la especialidad de Tecnólogo es gestión de mercados, cuyo horario será de lunes a viernes de 8 a.m. a 6. p.m. hasta el 3 de julio de 2023, adjuntando para el efecto copia del contrato de aprendizaje.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Del permiso para trabajar fuera del lugar de domicilio.

La autorización para trabajar deprecada por el condenado está regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

Artículo 25. Adiciónase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.



El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. (Negrillas nuestras).

Significa lo anterior, que el permiso para trabajar solicitado por el sentenciado **JORGE ANDRES ZAMORA VEGA** es procedente conforme la norma legal antes trascrita, por lo que el despacho autorizará al citado penado para laborar como APRENDIZ del Sena en formación profesional integral en la especialidad de Tecnólogo es gestión de mercados de la empresa GRUPO DIMEO ubicada en la Cra 13 No. 90 -20 Oficina 101 de Bogotá, tal y como se advierte en la copia del contrato de aprendizaje, ello dentro horario comprendido de 8 a.m. a 6 p.m. de lunes a viernes, contando con una hora en la mañana y otra en la tarde para el desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo y viceversa; advirtiéndole que en su condición de persona privada de la libertad, debe permanecer dentro de horario autorizado en su puesto de trabajo so pena de estudiar la posibilidad de revocarle el permiso y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, el tiempo restante debe permanecer en el domicilio.

Igualmente, en aplicación del artículo 38D inciso tercero de la Ley 599 de 2000, se dispone requerir a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, a efecto de que implante el mecanismo de vigilancia electrónica para controlar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al sentenciado **JORGE ANDRES ZAMORA VEGA** para laborar como Aprendiz del Sena en formación profesional integral en la especialidad de Tecnólogo es gestión de mercados en la empresa GRUPO DIMEO S.A.S ubicada en la Cra 13 No. 90 - 20 Oficina 101 de Bogotá, con un horario de 8 a.m. a 6 p.m. de lunes a viernes hasta el 3 d julio de 2023, saliendo de su domicilio una hora antes del inicio de la jornada laboral y regresando una hora después de finalizada la misma.

SEGUNDO.- Requerir a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, a efecto de que implante el mecanismo de vigilancia electrónica para controlar el cumplimiento del permiso aquí concedido, tal como lo dispone el artículo 38D inciso tercero de la Ley 599 de 2000.

TERCERO.- Notificar esta decisión en forma personal a **JORGE ANDRES ZAMORA VEGA** en su lugar de residencia, dejando constancias de fecha y hora.

CUARTO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 1462
24 MAY 2023
FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 28916

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 561

FECHA DE ACTUACION: 5 Abril 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 - abril - 2023.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Andres Zema

CC: 1019-063-380

CEL: 3242511564

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





PLANILLA ACTIVIDADES DE NOTIFICACION JUZGADOS EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

<i>FECHA INICIO</i>	<i>FECHA FINAL</i>	<i>USUARIO</i>
24-abr-23	24-abr-23	OPEDRAZA

RADICADO	NI	ACTUACION	ANOTACION	FECHA	USUARIO	JUZGADO
----------	----	-----------	-----------	-------	---------	---------

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johentry José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 32258
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-16095-00
Condenado: : MARILUZ CORTES MALDONADO
Cédula: : 52970698
Fallador : JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Auto Interlocutorio No. 572

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **MARILUZ CORTES MALDONADO** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18744172	Octubre a diciembre/2022	472	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	472	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 472 horas de trabajo relacionadas por los meses de octubre a diciembre de 2022 equivalen a **veintinueve punto cinco (29,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **MARILUZ CORTES MALDONADO**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

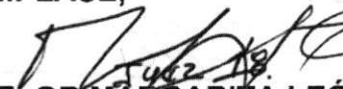
RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir **veintinueve punto cinco (29,5) días**, de la pena impuesta a **MARILUZ CORTES MALDONADO**, por la actividad de tabajo desarrollada en los meses de octubre a diciembre de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

24 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Asamblea de la Judicatura

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 04 05 HORA: 2023

NOMBRE: Martín Portes

CÉDULA: 52 970 698

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Yesenia Lopez

HUELLA
DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johnny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 40748
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2017-01332-01
Condenado: : JOSE GILDARDO ENCISO SANCHEZ
Cédula: 1014188229
Fallador : JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 576

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JOSE GILDARDO ENCISO SANCHEZ** conforme a los documentos por la Oficina Jurídica COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18572497	Abril a junio/2022	440	Ejemplar	Sobresaliente
18675222	Julio a septiembre/2022	440		
18758813	Octubre a diciembre/2022	432		
****	Total	1312	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1312 horas de trabajo relacionadas por los meses de abril a diciembre de 2022 equivalen a ochenta y dos (82) días o lo que es lo mismo **dos (2) meses y veintidós (22) días** tiempo que se reconoce, tiempo que se redimirá de la pena a **JOSE GILDARDO ENCISO SANCHEZ**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir **dos (2) meses y veintidós (22) días** de la pena impuesta a **JOSE GILDARDO ENCISO SANCHEZ**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de abril a diciembre de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
24 MAY 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 77

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 40748

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 876

FECHA DE ACTUACION: 13-Abr-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04-05-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JOSE GILDAARDO ENSISO

FIRMA PPL: JOSE GILDAARDO ENSISO

CC: 1014188229

TD: 87841

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johentry José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



*ejecuta
para
Ingreso
J. 31*

*para entregar
a tannya p.
a' enule x
SIGCMA com pct
J. 31*

Ejecución de Sentencia : 41612
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2020-00344-00
Condenado: : HARLEY SALAS PACHECO
Cédula: : 9147389
Fallador : JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO AGRAVADO
Decisión: : ORDENA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.447

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Harley Salas Pacheco**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 2 de Febrero de 2022 por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Harley Salas Pacheco**, como autor responsable del delito de **hurto agravado atenuado** a la pena principal de **12 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por valor de 1 smlmv y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

El 23 de mayo de 2022, este Despacho avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, guardando silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto el en inciso segundo del artículo 66 de C.P., en proveído No. 1844 de 13 de octubre de 2022 se dispuso correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero, de las obligaciones impuestas en el fallo, esto es, prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.



Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia". (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, de conformidad con lo señalado en los antecedentes, se encuentra plenamente demostrado que **Harley Salas Pacheco** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta a **Harley Salas Pacheco** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de **12 meses de prisión** impuesta a **Harley Salas Pacheco**, en la sentencia proferida por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá, el 2 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Harley Salas Pacheco**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO - Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000–.

El Secretario
SPH.- Dmf

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 447 DEL NI 41612

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 11:13 AM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 447 DEL NI 41612;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 447 DEL NI 41612



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
HARLEY SALAS PACHECO
CALLE 6 # 8 - 68
CIUDAD
TELEGRAMA N° 2004

NUMERO INTERNO 41612
REF: PROCESO: No. 110016000013202000344
C.C: 9147389

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 447 DEL TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo tres (3) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
GUSTAVO QUIROGA
CALLE 16 # 8 A – 53 OFI 401
CIUDAD

TELEGRAMA N° 2005

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 41612
REF: PROCESO: No. 110016000013202000344
CONDENADO: HARLEY SALAS PACHECO
9147389

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 447 DEL TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johenny José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 41694
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2016-03992-00
Condenado: : HERNÁN BARRERO VIDAL
Cédula: : 80491891
Fallador : JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Decisión: : DE OFICIO- REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Abril tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.446

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena** otorgada a **Hernán Barrero Vidal**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 29 de marzo de 2019 por el Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Hernán Barrero Vidal** al ser hallado autor penalmente responsable del delito de **lesiones personales culposas**, a las penas principales de **24 meses de prisión y multa equivalente a 11 smlmv**, a la pena de privación del derecho de conducir automotores, así como a las accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal.

En dicho fallo se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, debiendo prestar caución y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

En ese mismo fallo se consignó lo siguiente respecto de la reparación integral: *"...en el caso bajo examen, el acusado ha presentado un ofrecimiento del pago parcial de los mismos por el valor de \$20.000.000.00 para ser cancelado en dos pagos, tal y como lo informó esta defensa. Además de acuerdo con lo manifestado por la representante de las víctimas se está surtiendo un proceso de responsabilidad extracontractual ante la jurisdicción civil para materializar el pago de los perjuicios..."*¹

2.- El 16 de julio de 2019, este Despacho avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado **Hernán Barrero Vidal**, no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, guardando silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., en proveído No. 2591 de 8 de octubre de 2019, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

3.- Vencido el término del traslado en auto interlocutorio No. 1024 de 9 de diciembre de 2019, se ordenó la ejecución de la sentencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal y en firme la decisión, se expidieron órdenes de captura.

¹ Folio 3 de la sentencia de 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.



4.- **Hernán Barrero Vidal** fue aprehendido el 22 de julio de 2020, siendo legalizada la captura con la boleta de encarcelación No. 046; y el 4 de agosto de esa misma anualidad, se restableció el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena. Teniendo en cuenta que el penado suscribió diligencia de compromiso el 5 de agosto de 2020.

5.- El 7 de septiembre de 2021, se requirió al sentenciado para que, en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, allegara a este Estrado Judicial, copia del contrato de transacción en el que se tasaron los perjuicios, los comprobantes y/o soportes de pago efectuado, a la fecha, a la víctima Leidy Temida Coronado Cárdenas por concepto de indemnización.

En esa medida se evidencia en las diligencias que el 26 de marzo de 2019 ante el Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, se presentó un acuerdo transaccional de indemnización parcial por daños y perjuicios, en el cual el sentenciado **Hernán Barrero Vidal**, se comprometió a cancelar a la víctima, por el concepto referido, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000), de la siguiente forma, en la cuenta de ahorros de la víctima:

1.	\$7.000.000	27 DE MARZO DE 2019
2.	\$6.500.000	27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
3.	\$6.500.000	27 DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta los soportes de pago aportados por el sentenciado en memorial de 13 de diciembre de 2021 y, el escrito elevado por la víctima el 15 de diciembre de esa misma anualidad, en el cual indicó a este ejecutor que **Hernán Barrero Vidal**, no había dado cumplimiento al último pago de los perjuicios acordados durante el juicio, se ordenó, correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al condenado y su defensor a fin de que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

RESPUESTA DEL CONDENADO

Dentro del aludido traslado, tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 63 del Código Penal establece los requisitos para otorgar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, beneficio que tiene como contraprestación el cumplimiento de ciertas obligaciones durante el periodo de prueba -artículo 65 Código Penal, las cuales deben observarse, so pena de que el mismo sea revocado, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 ibídem.

En igual dirección, el artículo 478 del Código de Procedimiento Penal señala que: *En cualquier momento podrá el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad revocar la suspensión condicional de la medida de seguridad o de la medida sustitutiva, cuando se incumplan las obligaciones fijadas en la diligencia de compromiso o cuando los peritos conceptúen que es necesario la continuación de la medida originaria*".

Finalmente, no puede olvidarse que el artículo 484 ibídem prevé que si el beneficiario de la suspensión no repara sin justa causa, se ordenará el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido.



En este caso, de conformidad con lo señalado en los antecedentes, **Hernán Barrero Vidal** suscribió diligencia de compromiso el 5 de agosto de 2020, con la expresa advertencia que en caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones, se procedería a la **revocatoria inmediata** del beneficio concedido según el artículo 478 de la Ley 600 de 2000; sin embargo, ha pasado por alto una de las obligaciones contraídas al momento de la concesión del subrogado penal, como fue la de haber **“Reparado los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo”**.

Es de anotar que la finalidad del traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal es enterar al condenado sobre las pruebas obrantes en el proceso, que indican claramente que no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas para el goce del subrogado otorgado, brindándole la oportunidad para que las controvierta, ya sea demostrando que las ha acatado o que se ha encontrado en imposibilidad de hacerlo.

Precisamente dentro del aludido término, el sentenciado guardó silencio, por lo que no queda otra opción que concluir que no tiene la voluntad o la más mínima intención de atender sus compromisos, adaptarse a la sociedad, acatar los más mínimos niveles de convivencia ni respetar a sus congéneres, puesto que a la fecha únicamente ha cancelado las dos primeras cuotas por valor de \$7.000.000² y \$6.500.000³ por concepto de perjuicios, monto que resulta insuficiente ya que los mismos fueron acordados por las partes ante el Juzgado de Conocimiento por el valor de \$20.000.000, sin que se pueda pasar por alto que si bien finalizando el año 2021, el penado presentó un escrito para que se estudiara la viabilidad de dividir las cuotas que aún debía en cuotas mensuales, en ninguna oportunidad procesal desde ese entonces, allegó elementos de juicio con los que demostrara la imposibilidad de sufragar tales conceptos e incluso, al momento de requerir a la víctima para verificar si aceptaba el pago en dichas circunstancias, esta mediante memorial solicitó que el Despacho le colaborara para la obtención de la entrega del dinero debido en los siguientes términos:

“...ni hemos recibido el ultimo pago por parte del señor HERNAN BARRERO VIDAL. Solicitamos a Ustedes tener en cuenta que el señor Hernan nos tenía que realizar el pago el 27 de Marzo de 2020 hace ya más de dos años, incumpliendo el preacuerdo con la fiscalía.

*Solicitamos nos sea retribuido el saldo con intereses de mora a la fecha, debido al retraso, a su mala de y falta de voluntad, ya que cuenta con su propia empresa denominada **MONTACARGA CELTA SAS**, identificada con número de NIT. 901.136.640-7 inscrita desde el 01 de Diciembre del 2017”.*

Así pues, ante la evidencia del incumplimiento de parte del señor **Hernán Barrero Vidal** en la obligación de cancelar el valor de los perjuicios, de conformidad con lo normado en los artículos a los que se hizo alusión - 66 de la Ley 599 de 2000 y 478 de la Ley 600 de 2000, se procede a **revocar** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue otorgada a **Hernán Barrero Vidal**, disponiéndose que la pena de prisión impuesta en el presente asunto debe cumplirse de manera intramuros, para lo cual una vez cobre ejecutoria el presente proveído, se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, orden de captura en contra del sentenciado.

Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, para lo cual, en firme la presente decisión, se libraré

² Captura de pantalla de transacción de banco Av Villas Por valor de \$7.000.000.00 aportado por el sentenciado.

³ Comprobante de transacción ante Banco de Bogotá por valor de \$6.500.000 aportado por el sentenciado.



comunicación, remitiendo título judicial No.400100007764784 por valor de \$3000.000 ante el Banco Agrario, a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión, y la demás documentación que requiera dicha entidad para tal efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **Hernán Barrero Vidal**, por las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo preceptuado en el Código Penal en sus artículos 63 y 66, en concordancia con el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se dispone la ejecución de la pena impuesta en la sentencia objeto de la presente vigilancia.

TERCERO.- Hacer exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar del sustituto penal, para lo cual, en firme la presente providencia, se librará comunicación, remitiendo título judicial No.400100007764784 por valor de \$3000.000 ante el Banco Agrario, a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión, y la demás documentación que requiera dicha entidad para tal efecto.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, expídase orden de captura ante el organismo de seguridad del Estado en contra de **Hernán Barrero Vidal**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensa.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
HERNAN BARRERO VIDAL
CALLE 67 B NO 95-26
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2006

NUMERO INTERNO 41694
REF: PROCESO: No. 110016000017201603992
C.C: 80491891

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 446 DEL TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

3/5/23, 11:56

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 446 DEL NI 41694

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 11:48 AM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 446 DEL NI 41694;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 446 DEL NI 41694



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo tres (3) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
ALCIDES PORTES TORRES
CARRERA 08 # 12-21
CIUDAD

BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2008

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 41694
REF: PROCESO: No. 110016000017201603992
CONDENADO: HERNAN BARRERO VIDAL
80491891

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 446 DEL TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
HERNAN BARRERO VIDAL
CARRERA 105 NO 64 A - 10
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2007

NUMERO INTERNO 41694
REF: PROCESO: No. 110016000017201603992
C.C: 80491891

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 446 DEL TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johenry José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 44629
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2016-09797-00
Condenado: : DIANA CAROLINA MONROY MAYORGA
Cédula: 1031177162
Fallador : JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, CONCEDE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 470

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Diana Carolina Monroy Mayorga**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18741504	Octubre Noviembre Diciembre de 2022	440	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	440	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 440 horas de trabajo relacionadas equivalen a veintisiete punto cinco (27.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a la señora **Diana Carolina Monroy Mayorga**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Diana Carolina Monroy Mayorga**, veintisiete punto cinco (27.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUVENILES DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C.

Diana Carolina Monroy Mayorga

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

CC 1031177162

Nombre



Firma

recibo Cédula Copia

El(la) Secretario(a)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johentry José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 47136
No. Único de Radicación : 11001-60-00-016-2013-01794-00
Condenado: : CAMPO ELÍAS FANDIÑO MESA
Cédula: 17345405
Fallador : JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Decisión: : ORDENA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 451

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Campo Elías Fandiño Mesa**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 24 de Marzo de 2021 por el Juzgado 7º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Campo Elías Fandiño Mesa**, como autor responsable del delito de **lesiones personales dolosas** a las penas principales de **42 meses y 20 días de prisión y multa de 46.21 smlmv**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 36 meses, debiendo prestar caución por valor de 2 smlmv y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

2.- El 27 de agosto de 2021, este Despacho avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, guardando silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto el en inciso segundo del artículo 66 de C.P., en proveído No. 1851 de 14 de octubre de 2022, se dispuso correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero, de las obligaciones impuestas en el fallo, esto es, prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará



inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia". (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **Campo Elías Fandiño Mesa** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **Campo Elías Fandiño Mesa** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de 42 meses y 20 días de prisión impuesta a **Campo Elías Fandiño Mesa**, en la sentencia proferida por el Juzgado 7º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En firme esta decisión explídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Campo Elías Fandiño Mesa**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO - Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Judiciales
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. _____

24 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia -Art. 66 de la Ley 599 de 2000-.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
CAMPO ELIAS FANDIÑO MESA
CRA 19 BIS NO 63 F - 86 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2009

NUMERO INTERNO 47136
REF: PROCESO: No. 110016000016201301794
C.C: 17345405

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 451 DEL CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo tres (3) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
LUZ MARINA JOYA GUAYANA
AVENIDA CALLE 19 No. 4 - 88 OF 1002
CIUDAD.
TELEGRAMA N° 2010

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47136
REF: PROCESO: No. 110016000016201301794
CONDENADO: CAMPO ELIAS FANDIÑO MESA
17345405

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 451 DEL CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

3/5/23, 12:12

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 451 DEL NI 47136

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 12:09 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 451 DEL NI 47136;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 451 DEL NI 47136

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johenry José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

15

Ejecución de Sentencia : 44977
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2017-10989-00
Condenado: : VIVIANA LOPEZ RAMOS
Cédula: 1020720373
Fallador : JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 459

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Viviana López Ramos**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18738517	Octubre A Diciembre de 2022	632	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	632	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 632 horas de trabajo relacionadas equivalen a treinta y nueve punto cinco (39.5) días, o lo que es lo mismo un (1) mes y nueve punto cinco (9.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Viviana López Ramos**.

Ahora, en atención a que el establecimiento carcelario remitió orden trabajo No. 4459957 a través de la cual autorizó a la sentenciada trabajar de lunes a sábado y festivos partir del 01 de septiembre de 2021 hasta nueva orden, en consecuencia, se reconocerá los excesos de redención de pena negados en autos del 04/04/2022, 31/05/2022, 14/09/2022 y 08/02/2023, que equivale a 104 horas, que relacionadas corresponde a seis punto cinco (6.5) días por los meses de octubre de 2021 a septiembre de 2022.

Sumados los tiempos anteriormente señalado se reconocerá en total a **Viviana López Ramos** un (01) mes y dieciséis (16) días por redención de pena de octubre de 2021 a diciembre de 2022.

Anexar la decisión de segunda instancia proferida por el Juez de Conocimiento el 01 de marzo del presente año, en la cual confirmó la decisión emitida el 24 de octubre de 2021, en la que se negó la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia a la penada.

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Viviana López Ramos**, un (01) mes y dieciséis (16) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de octubre de 2021 a diciembre de 2022, conforme a la consideraciones expuesta en el acápite anterior.

SEGUNDO.- Anexar la decisión de segunda instancia proferida por el Juez de Conocimiento el 01 de marzo del presente año, en la cual confirmó la decisión emitida el 24 de octubre de 2019, en la que se negó la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia a la penada.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

14/04/23

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Viviana Lopez Ramos

Bogotá, D.C. ~~C~~ 1020720373

En la fecha *recibido* personalmente la anterior providencia a *LEONIA*

Nombre _____

Finna _____

Cedula _____

El(la) Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. **24 MAY 2023**

La anterior providencia

El Secretario _____

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johenny José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

5.

Ejecución de Sentencia : 47141
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2018-17111-00
Condenado: : JOHENRY JOSE DIAZ BLANCO
Cédula: 21113033
Fallador : JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, LESIONES PERSONALES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, CONCEDE REDENCION DE PENA. REQUIERE AL SENTENCIADO.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 264

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Johentry José Díaz Blanco**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	C/Conducta	C/Actividad
18471967	Enero A Marzo de 2022	496	Ejemplar	Sobresaliente
18562249	Abril A Junio de 2022	480	Ejemplar	Sobresaliente
18668678	Julio A Septiembre de 2022	504	Ejemplar	Sobresaliente
***	Total	1480	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1480 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero a septiembre de 2022, equivalen a noventa y dos punto cinco (92.5) días, o lo que es lo mismo tres (03) meses y dos punto cinco (2.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Johentry José Díaz Blanco**.

Previo emitir pronunciamiento respecto a de la petición y documentos relacionados con la libertad condicional, requiérase por el CSA al condenado para que acredite su arraigo familiar y social, lo anterior con el fin de estudiar la libertad condicional.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Johenry José Díaz Blanco**, (03) meses y dos punto cinco (2.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Previo emitir pronunciamiento respecto a de la petición y documentos relacionados con la libertad condicional, **requiérase** por el CSA al condenado para que acredite su arraigo familiar y social, lo anterior con el fin de estudiar la libertad condicional.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C., para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

24 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 14/05/23 HORA: 2:35
NOMBRE: Johenry José Díaz B
CÉDULA: 21113033
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

☐ FOLIO
DACIONAL

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johenny José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

1B.

Ejecución de Sentencia	: 49237
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2018-00108-00
Condenado:	: JOHN EDISON BAQUERO SUAREZ
Cédula:	: 79223551
Fallador	: JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA POR 72 HORAS.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 456

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar sobre el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a favor de **John Edison Baquero Suárez**, conforme la solicitud elevada por el penado.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 23 de octubre de 2019 por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, **John Edison Baquero Suarez** que condenado como coautor responsable de los delitos de **hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con concierto para delinquir**, a la pena principal de **150 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliara, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá el 6 de diciembre de 2019, por hechos ocurridos en 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *“De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena....”*.

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 contempla los siguientes requisitos que deben acreditar los condenados para que se apruebe la propuesta de permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia:

- 1.- Estar en la fase de mediana seguridad
- 2.- Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
- 3.- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4.- No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

5.- Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.

6.- Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Ahora bien, para la época de los hechos resulta aplicable el artículo 68A del Código Penal, modificado por el artículo 13 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, el cual estableció lo siguiente:

“Artículo 13. Exclusión de beneficios en los delitos contra la administración pública relacionados con corrupción. El artículo 68A del Código Penal quedará así:

No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos”. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Artículo 68A que nuevamente fue modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual prevé:

“Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que

los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal”.

(....) . (Subraya y negrillas son nuestros)

De conformidad con lo anterior, es claro que la disposición legal transcrita excluye de la concesión de beneficios administrativos, como lo es el permiso hasta de 72 horas, a las personas que hayan sido condenadas, por el delito de **hurto calificado**, como ocurre en el presente caso en el cual se impuso condena en contra de **John Edison Baquero Suárez** por esa conducta, siendo en esas condiciones improcedente el beneficio, por expresa prohibición legal. En consecuencia, este despacho no aprobará el permiso quedando relevado de hacer el estudio de los demás requisitos que exige la ley.

OTRAS DETERMINACIONES

En atención a que el sentenciado manifestó que tenía pendiente el reconocimiento de redención de pena, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la “Cárcel La Modelo de Bogotá” para que allegue los certificados de cómputo, junto con las respectivas certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena a favor del condenado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No aprobar la concesión del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas en favor del sentenciado **John Edison Baquero Suarez**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de **Otras Determinaciones**.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del centro de reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

24 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 14/04/23 HORA: _____

NOMBRE: John Edison Baqueros

CÉDULA: 79 223 551

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johentry José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

EJECUCIÓN DE ENTENCIA : 49237
NO. ÚNICO DE RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2018-00108-00
CONDENADO: : JHONNY ALBERTO SOTELDO
CÉDULA: 22423936
FALLADOR : JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DELITO (S) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y
SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA
DELINQUIR
DETENIDO EN : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
DECISIÓN: : 1 DE PARTE, NIEGA PERMISO DE HASTA 72 HORAS

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 456

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar sobre el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a favor de **Jhonny Alberto Soteldo**, conforme la solicitud elevada por el penado.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 23 de octubre de 2019 por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, **Jhonny Alberto Soteldo** que condenado como coautor responsable de los delitos de **hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con concierto para delinquir**, a la pena principal de **150 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá el 6 de diciembre de 2019, por hechos ocurridos en 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *"De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena...."*.

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 contempla los siguientes requisitos que deben acreditar los condenados para que se apruebe la propuesta de permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia:

- 1.- Estar en la fase de mediana seguridad
- 2.- Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
- 3.- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.

- 4.-No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
- 5.- Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.
- 6.- Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Ahora bien, para la época de los hechos resulta aplicable el artículo 68A del Código Penal, modificado por el artículo 13 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, el cual estableció lo siguiente:

“Artículo 13. Exclusión de beneficios en los delitos contra la administración pública relacionados con corrupción. El artículo 68A del Código Penal quedará así:

No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos”. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Artículo 68A que nuevamente fue modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual prevé:

“Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento

forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal”.

(....) . (Subraya y negrillas son nuestros)

De conformidad con lo anterior, es claro que la disposición legal transcrita excluye de la concesión de beneficios administrativos, como lo es el permiso hasta de 72 horas, a las personas que hayan sido condenadas, por el delito de **hurto calificado**, como ocurre en el presente caso en cual se impuso condena en contra de **Jhonny Alberto Soteldo** por esa conducta, siendo en esas condiciones improcedente el beneficio, por expresa prohibición legal. En consecuencia, este despacho no aprobará el permiso quedando relevado de hacer el estudio de los demás requisitos que exige la ley.

OTRAS DETERMINACIONES

En atención a que el sentenciado manifestó que tenía pendiente el reconocimiento de redención de pena, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al COMEB para que allegue los certificados de cómputo, junto con las respectivas certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena a favor del condenado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No aprobar la concesión del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas en favor del sentenciado **Jhonny Alberto Soteldo**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de **Otras Determinaciones**.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del centro de reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 49237

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 456

FECHA DE ACTUACION: 20-10-13

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-04-2013

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: X Johnny Alberto Sotelo

CC: X 22.42.938

TD: X 100495

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johentry José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 52106
No. Único de Radicación : 11001-01-00-019-2018-05830-00
Condenado: : ISAÍAS RAFAEL MÁRQUEZ AVILE
Cédula: : 25716318
Fallador : JUZGADO 5º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO AGRAVADO
Decisión: : ORDENA EJECUCIÓN DE LA PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 448

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Isaías Rafael Márquez Avile**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 8 de Julio de 2021 por el Juzgado 5º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Isaías Rafael Márquez Avile**, como autor responsable del delito de **hurto agravado** a la pena principal de **6 meses de prisión** y a la pena privativa de otros derechos, consistente en la expulsión del territorio nacional, fallo en el que se le otorgó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, prescindiendo de la caución prendaria y disponiendo la suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

El 27 de agosto de 2021, este Despacho avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado **Isaías Rafael Márquez Avile**, no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, guardando silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., en proveído No. 1872 de 18 de octubre de 2022 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará



inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia". (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **Isaías Rafael Márquez Avile** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **Isaías Rafael Márquez Avile** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez sobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de **6 meses de prisión**, impuesta a **Isaías Rafael Márquez Avile**, en la sentencia proferida por el Juzgado 5º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 8 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Isaías Rafael Márquez Avile**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

al Jefe de Sección y Administrativos, Jefe de Sección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En la fecha

Notifiqué por Estado

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

24 MAY 2023

La anterior providencia

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000–.

3/5/23, 12:28

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 448 DEL NI 52106

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/05/2023 12:25 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (279 KB)

NI 51106-ISAÍAS RAFAEL MÁRQUEZ AVILE. ejecuta sentencia.pdf;

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 03 DE ABRIL DE 2023, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo tres (3) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
PEDRO HERNANDO PUENTES RAMIREZ
CARRERA 13 A # 28-38 MZA2 OFI 237
CIUDAD
TELEGRAMA N° 2012

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52106
REF: PROCESO: No. 110010100019201805830
CONDENADO: ISAIAS RAFAEL MARQUEZ AVILE
25716318

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 448 DEL TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENAN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
ISAIAS RAFAEL MARQUEZ AVILE
CALLE 38 CON AV. CIUDAD DE CALI
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2011

NUMERO INTERNO 52106
REF: PROCESO: No. 110010100019201805830
C.C: 25716318

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 448 DEL TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENAN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johentry José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

J510

Ejecución de Sentencia	: 53083
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-714-2017-01140-00
Condenado:	: MARIA ALEJANDRA RAMOS CLAVIJO
Cédula:	: 1023927338
Fallador	: JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 74 C SUR # 13 B - 11 ESTE JUAN REY CEL 3118523405 3219211336 BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA PERMISO DE SALIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 322

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por la sentenciada **María Alejandra Ramos Clavijo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que mediante sentencia emitida el 16 de diciembre de 2020 el Juzgado 6° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **María Alejandra Ramos Clavijo**, a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la privación de la libertad, al ser hallada penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado**. En la misma decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Se encuentra detenida desde el 6 de junio de 2021.

Posteriormente, esta sede judicial mediante auto del 6 de junio de 2022, le otorgó la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia, Ley 750 del 2002.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

María Alejandra Ramos Clavijo solicita permiso para acudir el 11, 15 y 25 de marzo 2023 a las 10 am hasta 12 pm a la subdirección local de Usme Sumapaz, a unas terapias en piscina de su hijo menor. No se aportó constancia o soporte del agendamiento.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

Así las cosas, se debe recordar a la sentenciada que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

*El Inpec deberá **realizar** visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.*

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

*ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica...”

Teniendo en cuenta que la sentenciada no aportó constancia, soporte o prueba del agendamiento de las terapias a las que hace mención en el memorial, se negará en esta ocasión el permiso de salida formulado por la **María Alejandra Ramos**.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre esta decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor” de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

OTRAS DETERMINACIONES

Anexar el oficio proveniente del Inpec No. 2023IE0032235 del 14 de febrero de 2023, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO autorizar la salida de la sentenciada **María Alejandra Ramos Clavijo**, por la razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. – Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
JUEZ
En la fecha Notifiqué por Estado No.

24 MAY 2023
La anterior proveída

El Secretario _____

X 24 de Marzo 2023
X Maria Alejandra Ramos
X 1023927338
X Maria Alejandra Ramos
X recibí copia

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 21/03/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11020	Jaime Cruz Duarte	28/02/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	28/02/2023
35454	Melany Samantha Munar Sierra	6/03/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	8/03/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	28/02/2023
124784	Albeiro Benítez Forero	6/03/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	15/02/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	21/02/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/02/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/02/2023
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	22/02/2023
25221	Luis Enrique Huertas Malagón	21/02/2023
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	22/02/2023
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	24/02/2023
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	17/09/2020
45767	Karen Daniela Achury Martínez	24/02/2023
49013	César David Medina Beltrán	23/02/2023
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	23/02/2023
45319	María Fernanda Vidal Genes	22/02/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	22/02/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	22/02/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	8/03/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	8/03/2023
47826	Lainer Eduardo Zambrano Llorente	10/03/2023
47826	Lainer Eduardo Zambrano Llorente	7/03/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	20/02/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	10/03/2023
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	27/02/2023
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	27/02/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/02/2023
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	27/02/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	14/03/2023
52308	Rafael Salas Moreno	10/03/2023
47206	Juan Pablo López Quiros	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
51529	Yeizon Yessid Ramírez Gómez	2/03/2023
54069	José David González Teuta	2/03/2023
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	1/03/2023
9090	Mauricio Pedraza Joven	14/03/2023
9090	Mauricio Pedraza Joven	14/03/2023
33733	Daniel Alexander Cardona Lombana	14/03/2023

29750	Eminson Jiménez Arrieta	15/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	7/03/2023
42404	Kevin Gabriel Lara Agudelo	6/03/2023
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/02/2023
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	28/02/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ume

Ejecución de Sentencia	: 53083
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-714-2017-01140-00
Condenado:	: MARIA ALEJANDRA RAMOS CLAVIJO
Cédula:	: 1023927338
Fallador	: JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 74 C SUR # 13 B - 11 ESTE JUAN REY CEL 3118523405 3219211336 BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, CONCEDE PERMISO DE SALIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 468

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por la sentenciada **María Alejandra Ramos Clavijo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que mediante sentencia emitida el 16 de diciembre de 2020 el Juzgado 6° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **María Alejandra Ramos Clavijo**, a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la privación de la libertad, al ser hallada penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado**. En la misma decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Se encuentra detenida desde el 6 de junio de 2021.

Posteriormente, esta sede judicial mediante auto del 6 de junio de 2022, le otorgó la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia, Ley 750 del 2002.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

María Alejandra Ramos Clavijo solicita permiso para acudir los días 3, 4, 10, 12, 13, 14, 17 de abril de 2023 a unas terapias ocupacionales en los horarios de 2:00 pm, 2:20 pm, 3:20 pm, 2:20pm, 2:40 pm, 2:20 pm, 2:40 pm, y el 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 24 de abril a las 3:20 pm, 3:40pm, 3:40 pm., 3:00, 3:20 pm, 4:00 pm, 4:40 pm, respetivamente, a unas terapias de leguaje de su hijo menor de edad J.J.R.C en el Centro Médico Betania ubicado en Cl. 76b Sur #2 Este-7 a 2 Este-99 en Bogotá, respectivamente, adjunta constancia de la citación.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras

palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

*ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica...”.

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por la sentenciada, motivo por el cual se autoriza la salida **María Alejandra Ramos Clavijo** solicita permiso para acudir los días 3, 4, 10, 12, 13, 14, 17 de abril de 2023 a unas terapias ocupacionales en los horarios de 2:00 pm, 2:20 pm, 3:20 pm, 2:20pm, 2:40

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

pm, 2:20 pm, 2:40 pm, y el 11, 12,13,14,17,18, 19 y 24 de abril a las 3:20 pm,3:40pm, 3:40 pm., 3:00, 3:20 pm, 4:00 pm, 4:40 pm, respectivamente, a unas terapias de leguaje de su hijo menor de edad J.J.R.C en el Centro Médico Betania ubicado en Cl. 76b Sur #2 Este-7 a 2 Este-99 en Bogotá

Se advierte a la condenada que una vez acuda a dichas citas, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

OTRAS DETERMINACIONES

Anexar el informe de notificación del 25 de febrero de 2023 y el oficio proveniente del CERVI del 8 de marzo de 2023.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar la salida de la sentenciada **María Alejandra Ramos Clavijo** el 3, 4,10,12,13,14,17 de abril de 2023 a unas terapias ocupacionales en los horarios de 2:00 pm, 2:20 pm, 3:20 pm, 2:20pm, 2:40 pm, 2:20 pm, 2:40 pm, y el 11, 12,13,14,17,18, 19 y 24 de abril a las 3:20 pm,3:40pm, 3:40 pm., 3:00, 3:20 pm, 4:00 pm, 4:40 pm, respectivamente, a unas terapias de leguaje de su hijo menor de edad J.J.R.C en el Centro Médico Betania ubicado en Cl. 76b Sur #2 Este-7 a 2 Este-99 en Bogotá

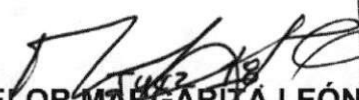
SEGUNDO. Advertir a la condenada que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

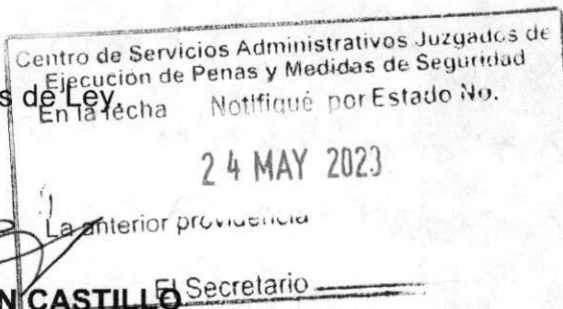
TERCERO. – Dar cumplimiento al acápite de **otras determinaciones**.

CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



X 16 15 de abril 2023

X Maria Alejandra Ramos claujo

X 1023927338

X Maria Alejandra Ramos

X recibí copia

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023



Ejecución de Sentencia : 54853
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-02651-00
Condenado: : JHON ALEXANDER LOPEZ VELANDIA
Cédula: : 1022376391
Fallador : JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CALLE 3 SUR No. 68 C - 05 BARRIO FLORESTA SUR DE BOGOTÁ 3143408770 // 9058213 BOGOTA D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, CONCEDE PERMISO DE SALIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 683

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Jhon Alexander López Velandia**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 26 de febrero de 2014 por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jhon Alexander López Velandia** como autor responsable del delito de **homicidio**, a la pena principal de **cinto ochenta y dos (182) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 1º de septiembre de 2013.

Mediante interlocutorio No. 5196 del 13 de diciembre de 2019 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca) le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, quien actualmente reside en la Calle 3 Sur # 68 C - 05 Barrio La Floresta Sur de Bogotá.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Jhon Alexander López Velandia solicita permiso para acudir el 28 de abril de 2023 a las 10:20 a.m. al centro médico Unidad Médica Trinidad Galán ubicado en la dirección Carrera 60 # 4 - 15 de Puente Aranda en Bogotá, para una cita de medicina prioritaria, no se adjunta constancia de agendamiento porque se hizo por teléfono según lo manifestado por el penado.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras



palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. *La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.*

ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica...”.

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida de **Jhon Alexander López**

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.



Velandia el 28 abril de 2023 a las 10:20 a.m. al centro médico ubicado en la Unidad Médica Trinidad Galán en la dirección Carrera 60 # 4 - 15 de Puente Aranda en Bogotá, para una cita de medicina prioritaria.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dicha cita, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar la salida del sentenciado **Jhon Alexander López Velandia** el 28 de abril de 2023 a las 10:20 a.m. al centro médico Unidad Médica Trinidad Galán ubicado en la dirección Carrera 60 # 4 - 15 de Puente Aranda en Bogotá, para una cita de medicina prioritaria.

SEGUNDO. Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
24 MAY 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 54853

TIPO DE ACTUACION: A.S. ___ A.I. ☒ OF. ___ OTRO ___ No. 683 FECHA ACTUACION: 26/4/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Jhon Alexander Lopez Velandia

CEDULA DE CIUDADANIA: 1022376391

NUMERO DE TELEFONO: 3118817651

FECHA DE NOTIFICACION: DD 05 MM 05 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI ☒ NO ___

OBSERVACION: _____

HUELLA



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johentry José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ejecución
SIGCMA
enviar a
J 319
atomya

Ejecución de Sentencia : 55446
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2017-02197-00
Condenado: GIOVANNI GUALTEROS ROJAS
Cédula: 1033704657
Fallador : JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Decisión: : ORDENA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 453

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Giovanni Gualteros Rojas**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 7 de marzo de 2022 por el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Giovanni Gualteros Rojas**, como coautor responsable del delito de **lesiones personales dolosas** a las penas principales de **32 meses de prisión y multa equivalente a 20 smlmv**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por valor de 1 smlmv y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

2.- El 19 de Mayo de 2022, este Despacho avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, guardando silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., en proveído No. 1842 de 13 de octubre de 2022, se dispuso correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero, de las obligaciones impuestas en el fallo, esto es, prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada."



Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia". (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **Giovanni Gualteros Rojas** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al sentenciado **Giovanni Gualteros Rojas** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

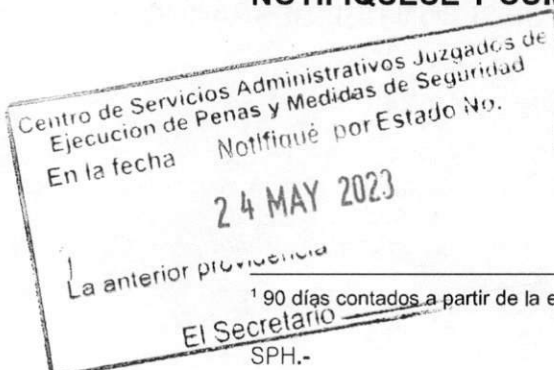
PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de **32 meses de prisión** impuesta a **GIOVANNI GUALTEROS ROJAS**, en la sentencia proferida por el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 7 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Giovanni Gualteros Rojas**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia —Art. 66 de la Ley 599 de 2000—.

3/5/23, 12:41

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 453 DEL NI 55446

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 12:41 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 453 DEL NI 55446;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 453 DEL NI 55446



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
GIOVANNI GUALTEROS ROJAS
CALLE 52 NO 9 - 23 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2013

NUMERO INTERNO 55446
REF: PROCESO: No. 110016000000201702197
C.C: 1033704657

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 453 DEL CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo tres (3) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
LOLA CONSTANZA ALMONACID
CARRERA 09 # 17-24 OFI 802
CIUDAD
TELEGRAMA N° 2014

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55446
REF: PROCESO: No. 110016000000201702197
CONDENADO: GIOVANNI GUALTEROS ROJAS
1033704657

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 453 DEL CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johenny José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 56284
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2020-06446-00
Condenado: : DIEGO ERNESTO LEÓN ZAPE
Cédula: 16734969
Fallador : JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Decisión: : ORDENA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.445

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Diego Ernesto León Zape**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 17 de Septiembre de 2021 por el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., fue condenado **Diego Ernesto León Zape**, como autor responsable del delito de **hurto agravado tentado** a la pena principal de **16 meses**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por valor de 1 S.M.L.M.V. y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

El 29 de diciembre de 2021, este Despacho avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado **Diego Ernesto León Zape**, no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, guardando silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., en proveído No. 1869 de 18 de octubre de 2022 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado



violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, de conformidad con lo señalado en los antecedentes, se encuentra plenamente demostrado que **Diego Ernesto León Zape** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no presto caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al sentenciado **Diego Ernesto León Zape** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de **16 meses de prisión**, impuesta a **Diego Ernesto León Zape**, en la sentencia proferida por el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 17 de Septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

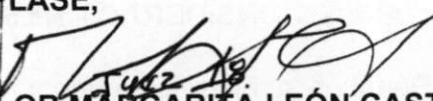
SEGUNDO.- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Diego Ernesto León Zape**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **24 MAY 2023**
Notifique por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000-.

3/5/23, 12:52

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 445 DEL NI 56284

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 12:49 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 445 DEL NI 56284;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 445 DEL NI 56284



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
DIEGO ERNESTO LEON ZAPE
TVS 73 D BIS # 65 SUR 35
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2015

NUMERO INTERNO 56284
REF: PROCESO: No. 110016000017202006446
C.C: 16734969

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 445 DEL TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo tres (3) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
LUIS HERNESTO MORA
CALLE 12 N° 8 - 23 OF. 427
CIUDAD
TELEGRAMA N° 2016

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 56284
REF: PROCESO: No. 110016000017202006446
CONDENADO: DIEGO ERNESTO LEON ZAPE
16734969

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 445 DEL TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johenny José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 56506
No. Único de Radicación : 11001-60-99-069-2021-01602-00
Condenado: : JULIÁN ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO
Cédula: : 80853148
Fallador : JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Decisión: : ORDENA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 452

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Julián Enrique Hernández Castillo**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 28 de Octubre de 2021 por el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Julián Enrique Hernández Castillo**, como autor responsable del delito de **lesiones personales dolosas agravadas** a la pena principal de **34 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad y la prohibición de acercarse a la víctima y sus familiares por el mismo término, fallo en el que se le otorgó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 4 años, debiendo prestar caución por valor de 1 smlmv y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

2.- El 29 de diciembre de 2021, este Despacho avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, guardando silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., en proveído No.1871 de 18 de octubre de 2022, se dispuso correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero, de las obligaciones impuestas en el fallo, esto es, prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.



FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia". (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **Julián Enrique Hernandez Castillo** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **Julián Enrique Hernandez Castillo** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez sobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de **34 meses de prisión**, impuesta a **Julián Enrique Hernandez Castillo**, en la sentencia proferida por el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 28 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000-.



SEGUNDO- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Julián Enrique Hernández Castillo**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO - Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
JULIAN ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO
CALLE 13 BIS N° 98A-69
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2017

NUMERO INTERNO 56506
REF: PROCESO: No. 110016099069202101602
C.C: 80853148

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 452 DEL CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

3/5/23, 13:04

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 452 DEL NI 56506

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 1:03 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 452 DEL NI 56506;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 452 DEL NI 56506



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo tres (3) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA
CALLE 17 # 8-90 OFI 802
CIUDAD
TELEGRAMA N° 2018

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 56506
REF: PROCESO: No. 110016099069202101602
CONDENADO: JULIAN ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO
80853148

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 452 DEL CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johentry José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

70-36
3012022249.
C. Bolívar
X2 Centro

Ejecución de Sentencia	: 58935
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2015-00106-00
Condenado:	: MICHAEL STEVEN DIAZ SUAREZ
Cédula:	: 1023943763
Fallador	: JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 2 A SUR No. 5-04 INT 7 BRR LAS BRISAS LOC SA CRISTOBAL BOGOTA D.C. // PERMISO ESTUDIAR AVENIDA CARRERA 70C NO. 60B-05 SUR CIUDAD BOLÍVAR, PERDOMO, EN EL HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 02:30 PM Y SÁBADOS DE 7:30 AM A 12 AM.
Decisión:	: 1 DE PARTE, CONCEDE PERMISO DE ESTUDIO

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 462

ASUNTO A TRATAR

Conforme lo solicitado por el sentenciado **Michael Steven Díaz Suárez** mediante escrito que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de autorización para estudiar.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 10 de febrero de 2016 por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 15 de abril de 2016 por la Sala Penal del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Michael Steven Díaz Suárez** como coautor responsable del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **setenta (70) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 7 de enero de 2015.

En auto del 21 de diciembre de 2020 esta sede judicial redosificó la pena en **40 meses de prisión**.

Finalmente, en providencia del 23 de junio de 2022 el Homólogo 3° de Guaduas Cundinamarca, le otorgó la prisión domiciliaria.

DE LA PETICIÓN DE PERMISO PARA ESTUDIAR

El penado **Michael Steven Díaz Suarez** solicita se le conceda permiso para estudiar ebanistería en la Unidad Protección Integral Perdomo, Bogotá, ubicado en Avenida Carrera 70C No. 60B-05 Sur Ciudad Bolívar, Perdomo, en el horario de lunes a viernes de 7:30 am a 02:30 pm y sábados de 7:30 am a 12 am.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La autorización para estudiar deprecada por el sentenciado se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

Artículo 25. Adiciónase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de

residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. (Negrillas nuestras).

Significa lo anterior, que el permiso para estudiar solicitado por el sentenciado **Michael Steven Diaz Suarez**, es procedente conforme la norma legal antes transcrita, por lo que el despacho autorizará al citado penado para estudiar ebanistería en la Unidad Protección Integral Perdomo, Bogotá, ubicado en Avenida Carrera 70C No. 60B-05 Sur Ciudad Bolívar, Perdomo, en el horario de lunes a viernes de 7:30 am a 02:30 pm y sábados de 7:30 am a 12 am.

Respecto de la solicitud del prenombrado penado, de que las actividades de estudio que realizará en virtud de la autorización aquí concedida, sean tenidas en cuenta para efectos de reconocimiento de redención de pena, desde ya el despacho advierte a éste que la **evaluación y certificación** del estudio para tales efectos, es competencia de la Junta de Calificación del centro de reclusión y la Dirección del mismo, tal como lo establece el Art. 96 de la Ley 65 de 1993, el cual hace remisión al Art. 81 ibídem, modificado por el Art. 56 de la Ley 1709 de 2014-, a donde deberá hacer la solicitud correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, D. C.:**

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al sentenciado **Michael Steven Diaz Suarez**, para estudiar ebanistería en la Unidad Protección Integral Perdomo, Bogotá, ubicado en Avenida Carrera 70C No. 60B-05 Sur Ciudad Bolívar, Perdomo, en el horario de lunes a viernes de 7:30 am a 02:30 pm y sábados de 7:30 am a 12 am.

SEGUNDO.- Oficiar a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad la Modelo de Bogotá, a efecto de que de aplicación a lo dispuesto en el Art. 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, el 1º modificado por el Art. 56 de la Ley 1709 de 2014.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad la Modelo de Bogotá y a la Dirección del Centro de Reclusión Virtual para que obre en la hoja de vida del interno y demás fines pertinentes.

CUARTO.- Notificar esta decisión en forma personal al sentenciado en su lugar de residencia, dejando constancias de fecha y hora.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
24 MAY 2023	
La anterior proveída	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 58935

TIPO DE ACTUACION: A.S. ☒ A.I. ☒ OF. ☐ OTRO ☐ No. 462 FECHA ACTUACION: _____

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Michael Diaz Suarez

CEDULA DE CIUDADANIA: 1023943763

NUMERO DE TELEFONO: 314 293 6083

FECHA DE NOTIFICACION: DD 21 MM 04 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI ☒ NO ☐

OBSERVACION: _____

HUELLA



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johenny José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 58935
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2015-00106-00
Condenado: : MICHAEL STEVEN DIAZ SUAREZ
Cédula: 1023943763
Fallador : JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CALLE 2 A SUR No. 5-04 INT 7 BRR LAS BRISAS LOC SA CRISTOBAL BOGOTA D.C. // PERMISO ESTUDIAR AVENIDA CARRERA 70C NO. 60B-05 SUR CIUDAD BOLÍVAR, PERDOMO, EN EL HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 02:30 PM Y SÁBADOS DE 7:30 AM A 12 AM.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 461

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por la defensora del penad **Michael Steven Díaz Suárez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 10 de febrero de 2016 por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 15 de abril de 2016 por la Sala Penal del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Michael Steven Díaz Suárez** como coautor responsable del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **setenta (70) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 7 de enero de 2015.

En auto del 21 de diciembre de 2020 esta sede judicial redosificó la pena en **40 meses de prisión**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará

supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

Michael Steven Díaz Suárez está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **30 de octubre de 2020**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la sentencia, es decir, que a la fecha ha purgado **28 meses y 29 días**; y por concepto de redención de pena el Homólogo 3° de Guaduas, Cundinamarca, le reconoció **4 meses y 7.5 días**.

Así las cosas, sumados el periodo de privación de la libertad y la redención de pena anotados se tiene que el señor **Michael Steven Díaz Suárez** ha descontado de la sanción impuesta **33 meses y 6.5 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **24 meses**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento aún no se cuenta con ese soporte documental, habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Anexar los antecedentes y anotaciones que del sentenciado allega la Dijin y el informe de vista domiciliaria del 1 de marzo de 2023 No. 311.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Michael Steven Díaz Suárez** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones**.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
24 MAY 2023	
La anterior proveída	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 58935

TIPO DE ACTUACION: A.S. __ A.I. X OF. __ OTRO __ No. 467 FECHA ACTUACION: 29-MAR-2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Michael Diaz Suarez

CEDULA DE CIUDADANIA: 1023943763

NUMERO DE TELEFONO: 314 2936083

FECHA DE NOTIFICACION: DD 21 MM 04 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO __

OBSERVACION: _____

HUELLA



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 15/05/2023 7:10 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	26/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	26/04/2023
44977	Viviana López Ramos	29/03/2023
47141	Johenny José Díaz Blanco	28/03/2023
49237	John Édison Baquero Suárez	28/03/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	28/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruíz	21/03/2023
5015	Jhonn Jairo Tabares Ramírez	30/03/2023
10729	Marilyn Misas Rivera	30/03/2023
10729	Rossi Andrea Ramírez Roa	30/03/2023
10729	Ruby Rivera Ramírez	30/03/2023
12317	Carlos Orlando Ararat Ramírez	30/03/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	27/03/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	28/03/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	30/03/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	30/03/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	5/04/2023
41612	Harley Salas Pacheco	3/04/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	3/04/2023
47136	Campo Elías Fandiño Mesa	4/04/2023
52106	Isaías Rafael Márquez Avile	3/04/2023
55446	Giovanni Gualteros Rojas	4/04/2023
56284	Diego Ernesto León Zape	3/04/2023
56506	Julián Enrique Hernández Castillo	4/04/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	12/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	28/04/2023
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	26/04/2023
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/05/2023
20546	Yoner Rodrigo Osorio Castaño	25/04/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	10/04/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	10/04/2023
1040	Diana Regina Jiménez Londoño	18/04/2023
1040	Hugo Elver Cuervo Baquero	18/04/2023
2988	Javier Andrés Amaya Porras	11/04/2023
34112	José Rodolfo Micán Poveda	11/04/2023
40748	José Gildardo Enciso Sánchez	13/04/2023
58328	Geraldine Ramos Merchán	3/04/2023
19782	Dylan Ernesto Laguna González	5/05/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	11/04/2023

3358	Jhon Jairo Chamapurro Sabugra	5/05/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	8/05/2023
25749	Víctor Manuel Torres Neira	8/05/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	25/04/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	9/05/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	9/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
4014	Marlon Moncada Palomino	25/04/2023
43489	Geiler González Martínez	9/05/2023
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	4/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	10/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP